



Bogotá D.C., 26 de mayo de 2025

APRECIADO INVERSIONISTA

Por medio de la presente comunicación nos permitimos informar que se realizaron modificaciones al Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Abierto sin pacto de permanencia Invertir+ (en adelante el “Fondo”). Estas modificaciones se realizan con el objeto de adecuar el Fondo a las previsiones exigidas por los Decretos 1239 y 1551 de 2024, emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y las mismas, de acuerdo con el análisis realizado por la Junta Directiva no implican afectaciones negativas a los derechos económicos de los inversionistas.

Las cláusulas o capítulos que sufrieron modificación fueron las siguientes:

a. Se modifica la Cláusula 2.1. “Activos aceptables para invertir”, la cual quedará así:

“El portafolio del Fondo estará compuesto por los siguientes activos:

1. Depósitos del Tesoro. Depósitos de los que trata el artículo 2.3.3.1.7 decreto 1551 de 2024.
2. Títulos de Tesorería TES Clase B. Los Títulos de Tesorería TES Clase B podrán ser adquiridos directamente en el mercado primario a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o en el mercado secundario.
3. Fondos Bursátiles que repliquen índices de Títulos de Tesorería TES Clase B. En concordancia con lo establecido en el artículo 3.4.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, serán inversiones admisibles los Fondos Bursátiles que repliquen índices de Títulos de Tesorería TES Clase B que mantengan al menos el noventa y cinco por ciento (95%) de su Patrimonio Neto invertido en: (a) Títulos de Tesorería TES Clase B; y (b) posiciones largas en contratos de futuros sobre estos títulos. Estos fondos deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), y ser negociados a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso, las sociedades administradoras de estos fondos deberán contar como mínimo con la segunda mejor calificación en fortaleza o calidad en la administración.
4. Cuentas de Ahorros o Corrientes. Las entidades autorizadas para la administración de las cuentas de ahorros o corrientes deberán contar con una calificación de riesgo de corto plazo como mínimo de (BRC1+), (F1+), (VR1+) o su equivalente, y con una calificación de riesgo de largo plazo como mínimo de (AA+) o su equivalente.
5. Certificados de Depósito a Término. Las entidades autorizadas para la emisión de certificados de depósito a término deberán contar con una calificación de riesgo de corto plazo como mínimo de (BRC1+), (F1+), (VR1+) o su equivalente, y con una calificación de riesgo de largo plazo como mínimo de (AA+) o su equivalente.



Adicionalmente, los certificados de depósito a término deberán ser emitidos por establecimientos de crédito y/o entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y, cuando sean negociadas en el mercado secundario, deberá ser a través de sistemas de negociación de valores por medio de un intermediario del mercado de valores inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores o, directamente cuando la entidad estatal haga parte de los sistemas de negociación de valores, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Igualmente serán parte del activo del Fondo, aquellos títulos que, de conformidad con la ley, en un futuro, sean de inversión obligatoria.”

b. Se modifica la Cláusula 2.2. “Límites a la inversión”, la cual quedará así:

“

<i>CLASE</i>	<i>MAXIMO</i>	<i>DURACION</i>	<i>CALIFICACION MINIMA</i>
<i>Depósitos del Tesoro</i>	<i>50%</i>	<i>365 días</i>	<i>NA</i>
<i>Títulos de Tesorería Clase B</i>	<i>80%</i>	<i>30 años</i>	<i>NA</i>
<i>Fondos Bursátiles que repliquen índices de Títulos de Tesorería TES Clase B</i>	<i>20%</i>		<i>NA</i>
<i>Cuentas de Ahorro o Corrientes</i>	<i>70%</i>		<i>BRC1+, FI+; VrR1 y AA+</i>
<i>Certificados de Depósito a Término</i>	<i>80%</i>	<i>2 años</i>	<i>BRC1+, FI+, VrR1 y AA+</i>

Los porcentajes de participación mínima y máxima de los límites de inversión se calcularán tomando como base el valor del activo del Fondo.

En un mismo emisor se puede invertir hasta el 30% del valor del activo del fondo si el emisor es sector financiero y hasta el 80% del valor del activo del fondo si el emisor es de la nación, Fogafin o Banco de la República.

La inversión directa o indirecta de los recursos del fondo de inversión colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora solo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El monto de los recursos invertidos en los valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del fondo, o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la asamblea de inversionistas así lo autorice.



El plazo promedio ponderado de todas las inversiones del Fondo de Inversión Colectiva sumada la liquidez será de un (1) año.”

c. Se modifica la Cláusula 2.3.2. “Depósitos de recursos líquidos”, la cual quedará así:

“El Fondo podrá realizar depósitos en cuentas corrientes y de ahorro en entidades autorizadas para su administración deberán contar con una calificación de riesgo de corto plazo como mínimo de (BRC1+), (F1+), (VR1+) o su equivalente, y con una calificación de riesgo de largo plazo como mínimo de (AA+) o su equivalente, hasta el 90% del valor de sus activos. El Fondo podrá mantener hasta el 10% del valor de sus activos en depósitos en cuentas corrientes o de ahorro en la entidad matriz o subordinadas de la Sociedad Administradora. Prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo, en cuyo caso el monto de los depósitos mencionados en el presente numeral no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del Fondo.

(...).”

d. Se modifica la Cláusula 2.4.1.1. “Riesgo de emisor o crediticio”, la cual quedará así:

“ 2.4.1.1. Riesgo emisor o crediticio: El riesgo crediticio muestra el nivel de seguridad de los instrumentos financieros, que se desprende de la evaluación de factores que incluyen principalmente calidad y diversificación de los activos del portafolio de inversiones. Su efecto se mide por el costo de reposición de los flujos de efectivo si el emisor incumple. La mitigación de este riesgo se sustenta en la evaluación de cupos de emisor a través de modelos conservadores y la asignación de cupo a emisores con calificación mínima (BRC1+), (F1+), (VR1+) o su equivalente, y con una calificación de riesgo de largo plazo como mínimo de (AA+) o su equivalente. De otra parte, a nivel de sistemas tecnológicos, se realiza un control automático de estos niveles de exposición.”

e. Se eliminan los numerales 2 y 6 del literal e) de la Cláusula 3.5. “Conflictos de Interés” y se corrige la numeración correspondiente.

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información adicional que sea requerida sobre el particular.

Atentamente,

JOSE MIGUEL GONZALEZ PIRAQUIVE
Portfolio Manager
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.